

**Circular
DIEE-36-CIR-2017**



PARA: Jefes, Departamentos
Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo

DE: Ing. Walter Muñoz Caravaca
Director, Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo

FECHA: 07 de diciembre del 2017

ASUNTO: **Proyectos de Infraestructura en Terrenos adquiridos mediante la Ley No. 9124, Fideicomiso.**

Estimados señores:

Con cordial saludo. Con el propósito de aclarar el tema sobre el desarrollo de proyectos de infraestructura educativa pública que se pretendan desarrollar por parte de la DIEE en terrenos adquiridos mediante la Ley No. 9124, Fideicomiso, "Contrato Fideicomiso para el financiamiento del proyecto de construcción y equipamiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública", me permito transcribirlas en lo que interesa, parte del criterio emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Ministerio, sobre la naturaleza jurídica de los mismos, en el oficio DAJ-793-2017, de fecha 19 de abril del 2017, con el propósito de contar con los elementos necesarios en su desarrollo y continuidad:

“II. DE LA AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS SOMETIDOS AL FIDEICOMISO

En cumplimiento de lo pautado en la norma, el Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de la Notaria del Estado, procedió al traspaso de inmuebles de centros educativos contemplados en la Ley N° 9124, y que se encontraban inscritos a nombre de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, para ser trasladados a este Ministerio, y posteriormente, afectarlos al ámbito de ejecución del Fideicomiso, en cuyo acto se le cede al Banco Nacional de Costa Rica —Fiduciario- el derecho de uso de dichos inmuebles para administrarlos durante el plazo de veinte años de ejecución del citado Fideicomiso, y en tanto por cada centro educativo se suscribe un contrato de arrendamiento financiero, a fin de cubrir el pago del crédito.

De igual forma, los centros educativos comprendidos en la Ley N° 9124, que se crean con esta Ley, y no cuentan con terreno, el Fiduciario conjuntamente con la Unidad Ejecutora, elaboraron el proceso de selección, negociación y compra de terrenos idóneos para cada Centro de Educación, logrando con ello cumplir con las disposiciones de la Ley, y sometiendo los inmuebles al ámbito de afectación y protección del Fideicomiso.

Por la naturaleza, destino y fin de los terrenos trasladados al ámbito de afectación de la Ley N° 9124, así como los terrenos que se adquieren en la ejecución del presente programa, son terrenos destinados a la prestación del servicio de la educación pública; no pueden ser considerados como patrimonio del Fiduciario — Banco Nacional de Costa Rica- han sido, son y serán para los efectos patrimonio del Estado (bienes demaniales).

En resumen, el Fideicomiso es un instrumento jurídico mercantil, que permite bajo lo preceptuado en la Ley N°9124; la adquisición de terrenos para la construcción de obra educativa, para la prestación del servicio educativo público, garantizando con ello el cumplimiento del precepto constitucional, con la garantía de que dichos bienes en el tanto se encuentren bajo la administración del Fiduciario, son por principio y naturaleza bienes con destino de servicio público.

(...)

La necesidad de instrumentalizar un convenio entre el Fiduciario y el Fideicomitente, es para delimitar las responsabilidades de administración de las obras nuevas a ejecutar en el terreno en el cual se va construir la nueva obra educativa. Por cuanto el Fiduciario (Banco Nacional de Costa Rica) es responsable de la obra nueva y requiere que el Fideicomitente (Ministerio de Educación Pública) asuma la responsabilidad de las obras existentes...”

En conclusión, ante un proyecto de trámite de la DIEE, en un terreno afectado por la Ley 9124, Fideicomiso, se tienen dos puntos importantes a considerar:

1. No pueden ser considerados como patrimonio del Banco Nacional de Costa Rica, han sido, son y serán para los efectos patrimonio del Estado (bienes demaniales).




El artículo 261 del Código Civil establece:

"Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.

Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes en el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona".

2. Para implementar un proyecto de infraestructura educativa pública desarrollado por la DICE, resulta necesario que se cuente en el expediente de trámite con el Convenio específico entre el Estado-MEP y el Banco Nacional de Costa Rica, para lo cual deberá coordinarse con la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, ubicada en el Despacho del señor Viceministro Administrativo.

Sin otro particular se despide cordialmente.

 Despacho Administrativo.
 Archivo /WMC/ Aub
 Consecutivo